

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **153**

Fecha: 02/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 01063	Ordinario	FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, FIJA AGENCIAS Y ORDENA PAGO DE TITULO	29/10/2021		
41001 31 05002 2016 00245	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	VISION LENS S.A.S.	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA	29/10/2021		
41001 31 05002 2016 00673	Ordinario	JAVIER ALCIDES FIERRO FIERRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	29/10/2021		
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DE EMBARGO Y ANULA ORDEN DE ENTREGA DE PAGO DE TITULOS	29/10/2021		
41001 31 05002 2018 00231	Ordinario	ANDRES CAMACHO CARDOZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICA EL NUMERAL 2 Y CONFIRMA LOS DEMAS. SE FIJAN AGENCIAS	29/10/2021		
41001 31 05002 2019 00099	Ordinario	EDER PASCUAS PASCUAS	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA Y FIJA AGENCIAS	29/10/2021		
41001 31 05002 2020 00327	Ordinario	FRANCISCO ALBERTO ESPINEL GUTIERREZ	QMAX SOLUTIONS COLOMBIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A QMAX SOLUTIONS C.B.A., INADMITIR LA CONTESTACION 5 DIAS PARA SUBSANAR Y ADMITIR REFORMA DE LA DEMANDA	29/10/2021		
41001 31 05002 2021 00425	Otros asuntos	ANDRES CAMILO SAMUDIO MURCIA	BANCO MUNDO MUJER	Auto de Trámite REQUERIR AL BANCO MUNDO MUJER PARA QUE INFORME SI YA REALIZO LOS TRAMITE DE PUBLICACION DEL ART. 212 DEL CST	29/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 02/11/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20150106300

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial, el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora (hoja 120 del archivo 004 del expediente digitalizado), se advierte que la apoderada ejecutante liquida intereses moratorios sobre las mesadas reconocidas; y sobre ese valor total hace el descuento de salud y el pago realizado por Colpensiones mediante Resolución SUB192494 del 19 de julio de 2018.

Ahora bien, mediante providencia del 3 de diciembre de 2018 (hoja 01-02 del archivo 004 del expediente), se libró mandamiento de pago por los siguientes valores:

- (\$2.343.726), por concepto tres mesadas pendientes de pago hasta octubre de 2018.
- (\$5.295.134) por valor de los intereses de mora
- (\$6.895.000) que corresponde a las costas de primera instancia, más los intereses legales (0.5%) desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

Así las cosas, es evidente que al momento de emitir el mandamiento de pago se tuvo en cuenta el valor de las tres mesadas pendientes de pago, los intereses moratorios causados y las costas de primera instancia dentro del trámite ordinario, precisando que solamente se ordena el pago de intereses moratorios sobre la última suma de dinero que corresponden a las costas del proceso ordinario de primera instancia, por ende, los intereses moratorios, solo se reconocerán sobre dicha suma de dinero, como se liquidan a continuación:

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES SOBRE COSTAS PRIMERA INSTANCIA					
PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	SALDO CAPITAL
Febrero 04 - Marzo /2018	56	6,00%	0,50%	\$ 64.353	\$ 6.895.000
Abril - Junio/2018	91	6,00%	0,50%	\$ 104.574	\$ 6.895.000
Julio - Setbre./18	92	6,00%	0,50%	\$ 105.723	\$ 6.895.000
Octubre - Dicbre./2018	92	6,00%	0,50%	\$ 105.723	\$ 6.895.000
Enero - Marzo /2019	90	6,00%	0,50%	\$ 103.425	\$ 6.895.000
Abril - Junio/2019	91	6,00%	0,50%	\$ 104.574	\$ 6.895.000
Julio - Setbre./19	92	6,00%	0,50%	\$ 105.723	\$ 6.895.000
Octubre - Dicbre./2019	92	6,00%	0,50%	\$ 105.723	\$ 6.895.000
TOTAL INTERESES MORA.....				799.820	

TOTAL LIQUIDACION	
Mesadas pensionales adeudadas	\$ 2.343.726
Intereses de mora adeudados	\$ 5.295.134
Costas primera instancia	\$ 6.895.000
Intereses de mora sobre costas	\$ 799.820
TOTAL A PAGAR	\$15.333.680

Bajo el anterior contexto, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, y la aprobará por un total de **(\$15.333.680)**, según lo explicado en líneas anteriores.

De otra parte, según la consulta realizada en la página web del banco agrario de Colombia, se advierte que existe el depósito judicial No. 439050000925930, por valor de (\$6.895.000), teniendo en cuenta que el valor es menor a liquidación del crédito aquí aprobada, se ordenara el pago del mismo a la parte actora a través de su apoderada con facultad de recibir.

Finalmente, se advierte que, en audiencia del 18 de septiembre de 2019, esta agencia judicial ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la demandada, estando pendiente la fijación de agencias en derecho, por tanto se fijaran las agencias en derecho en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.533.368) MCTE, que corresponde al 10% del valor de las pretensiones reconocidas, bajo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, inciso a) del numeral 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

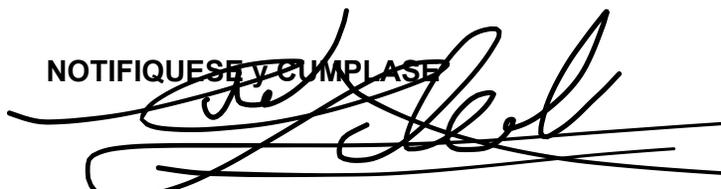
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, la cual es aprobada por la suma **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.333.680,00)**, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 439050000925930, por valor de (\$6.895.000), a la parte actora y/o a través de su apoderada con facultad de recibir, conforme a la motivación del presente provisto.

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.533.368) MCTE, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA

20160024500

Reconoce personería

Expediente Digital:

[41001310500220160024500](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo de primera Instancia de COMFAMILIAR contra VISION LENS S.A.S., en atención al memorial (archivo 005 expediente escaneado), se acepta la revocatoria del poder a la abogada YOMAIRA MURILLO VELASQUEZ, con CC No. 1.075.218.833 y T.P. No. 193.955 y se le reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS GARZON ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.733.080 y T.P. 196.035 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE
JUEZ**

20160024500

nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JAVIER ALCIDES FIERRO FIERRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20160067300

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor (archivo 009 expediente electrónico), se ordene el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso y que fueron consignados de manera voluntaria por las entidades demandadas.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se tiene que mediante providencia notificada el 13 de febrero de 2020, (Archivo 007 expediente digital), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. Archivo 010 expediente electrónico), en el presente proceso existen el depósito judicial No. **439050000996110 por valor de (\$491.812,00)**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la demandada Porvenir, hizo el respectivo pago de las costas a su cargo, es procedente ordenar el pago del depósito judicial existente en el proceso, a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 439050000996110 por valor de (\$491.812,00)., a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

SAMI

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON VANEGAS CONTRA COLPENSIONES Y
OTROS RADICADO 41001310500220170003700

SECRETARÍA: Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho con el informe que a folio 120 del expediente electrónico se solicita embargo y secuestro de remanentes dentro del proceso 41001310500320110097800.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 41001310500220170003700

Neiva, seis veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se verifica que efectivamente a folio 120 de expediente electrónico se allego mediante correo electrónico del usuario lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co oficio 1143 del 26 de octubre de 2021, en el que se informa que en el proceso 41001310500320110097800 que cursa en su despacho iniciado por RAUL CANO ARCE contra COLPENSIONES se ha ordenado el embargo y secuestro de los remanentes en el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia en ejecución de sentencia de GERMAN BAHAMON VANEGAS contra COLPENSIONES, sobre los títulos judiciales N° 439050001047288 por valor de \$877.198.000 y el N° 439050001049964 por valor de \$288.902.763 o de cualquier dinero que llegue a quedar desembargado.

Por lo tanto, conforme el art 465 del CGP¹ se ha de tomar nota en el presente proceso, y ordenar la anulación del pago sobre los mencionados títulos y que se proceda con su conversión con destino al proceso 41001310500320110097800 que cursa en su despacho iniciado por RAUL CANO ARCE contra COLPENSIONES, para lo cual se oficiará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1. TOMAR NOTA** de la medida de embargo de remanente comunicada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA mediante oficio 1143 del 26 de octubre de 2021 para el proceso 41001310500320110097800 que cursa en su despacho iniciado por RAUL CANO ARCE contra COLPENSIONES. Para lo cual se ha de oficiar las comunicaciones respectivas.

¹ Al que se acude por remisión del art. 1° del CGP y 145 del CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE GERMAN BAHAMON VANEGAS CONTRA COLPENSIONES Y
OTROS RADICADO 41001310500220170003700

- 2. ANULAR** el pago sobre los títulos judiciales N° 439050001047288 por valor de \$877.198.000 y el N° 439050001049964 por valor de \$288.902.763 o de cualquier dinero que llegue a quedar desembargado a favor de COLPENSIONES como consecuencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ANDRES CAMACHO CARDOZO contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral 2 de la sentencia condenatoria apelada y consultada de ineficacia traslado de régimen, en el sentido de declarar la ineficacia de la afiliación del demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, lo restante del numeral queda incólume y confirma los restantes numerales de la sentencia (folio 202 del archivo 001 Expediente Físico CPrincipal y folio 59 del archivo 001 Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente. Rad: 41001310500220180023100.

Sandra Milena Angel e.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ANDRES CAMACHO CARDOZO contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna *tres millones trescientas sesenta y cinco mil pesos* la suma de (\$ 3.365.000=), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180023100
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de EDER PASCUAS PASCUAS contra NUTRESA S.A.S., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada (folio 304 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 28 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente. Rad: 20190009900.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de EDER PASCUAS PASCUAS contra NUTRESA S.A.S.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20190009900
nts

20200032700

Notifica por conducta concluyente

Auto Inadmite contestación: el archivo que contiene las pruebas relacionadas en la contestación está dañado y/o caducó el acceso a la carpeta compartida por la sociedad demandada.

Admite reforma corre traslado.

Remite expediente

Apdo Dte: Sixto Alfonso Páramo Quintero (sixtoparamo@hotmail.com)

Apdo ddo: Deivid Alexander Rodríguez Ramírez (droduiguez@godoycordoba.com)
(notificaciones@godoycordoba.com)

Excepciones:

1. Cobro de lo no debido por inexistencia de la causa y de la obligación
2. Inexistencia de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud
3. Subrogación de riesgos en cabeza de las entidades del sistema de seguridad social.
4. Improcedencia del reintegro
5. Buena fe
6. Prescripción
7. Compensación

Tema: Contrato de trabajo

 [41001310500220200032700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: FRANCISCO ALBERTO ESPINEL GUTIERREZ
DEMANDADOS: QMAX SOLUTIONS COLOMBIA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220200032700

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se tiene que el escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada QMAX SOLUTIONS COLOMBIA (archivos: 028 – 034 del expediente electrónico), no cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, dado que el archivo que relacionan como pruebas se encuentra dañado y/o caducó la fecha para su revisión y análisis, debiendo ajustar respecto de los mencionados yerros la contestación presentada.

Y dado que, el apoderado demandante dentro del término legal, allegó reforma a la demanda, ésta se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada QMAX SOLUTIONS COLOMBIA del auto que admitió la demanda calendarado el 04 de marzo de 2021 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio DEIVID ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.690.042 y Licencia Temporal No. 25.399 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada QMAX SOLUTIONS COLOMBIA, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial allegado.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la QMAX SOLUTIONS COLOMBIA, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista en archivos 037 a 039 del expediente electrónico, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dosmil veintiuno (2021)

DEMANDANTE:	ANDRES CAMILO SAMUDIO MURCIA
DEMANDADO:	BANCO MUNDO MUJER
PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN:	20210042501

El Banco Mundo Mujer, allega soporte de la constitución del título correspondiente al pago por consignación de las acreencias labores del Andres Camilo Samudio Murcia (archivo 005 expediente electronico).

Ahora bien, según dice el apoderado de la entidad que consigna, no fue posible ubicar a los familiares del trabajador fallecido; no obstante no se evidencia que la entidad haya hecho los tramites y la publicación que trata el artículo 212 CST.

Ante la situación advertida por el empleador, considera el despacho que en el presente tramite no existe claridad del beneficiario del título judicial cosntituido que corresponde al pago de prestaciones sociales del señor andres Camilo Samudio Murcia (q.e.p.d.), por tanto, es necesario requerir al empleador para que adelante los tramites y publicaciones que trata el artículo 212 del CST, y según el resultado de dichos tramites indique a este despacho a quien se le debe pagar el depósito judicial en referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR al **BANCO MUNDO MUJER** para que manifieste al despacho si realizo los tramites de publicación que trata el artículo 212 de CST, en caso afirmativo allegue las constancias de ello e indique de manera clara a que persona se le debe pagar el título judicial por ellos constituidos. En caso de no haber adelantado tales diligencias, se proceda a realizarlas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SAMI